



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2014 0001760

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000085 /2014

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas 85/14 se incoaron mediante Auto dictado en junio de dos mil catorce resultando que por Auto de septiembre de dos mil quince fue dividido en diversas piezas separadas para favorecer su tramitación y sobre todo el enjuiciamiento ordenado de las mismas, de las que esta es la SEGUNDA PIEZA.

SEGUNDO.- De cuantas diligencias de instrucción se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, cabe inferir indiciariamente los siguientes:

Del contenido de las llamadas telefónicas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, documental aprehendida y testificales se podía inferir la naturaleza de los servicios que las sociedades EICO ON LINE, SL y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL (en adelante Eico y Madiva) prestaban durante 2014 y años anteriores a Autoridades y cargos públicos de la Excm. Diputación de León y de las contraprestaciones que recibían por sus trabajos.

Eico y Madiva realizaban trabajos de reputación en Internet para Autoridades y cargos electos que generaban una deuda a su favor que más tarde se sufragaba por dichos cargos públicos por procedimientos irregulares:

- ya sea mediante el pago directo o facturación de terceras empresas, adjudicatarias de la Administración -v. gr.: GERSUL, ECOEMBES-;

-mediante la inclusión del coste de estos trabajos de reputación y otros de asesoramiento personal realizados en contratos públicos previstos para otro propósito y que luego se facturaban a empresas de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA o de personas asociadas con él;

- beneficiando a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA en ulteriores procedimientos de contratación pública, etc.

Esta manera de proceder les permitía no sólo obtener un lucro económico directo, sino también acceder a una relación de confianza con las Autoridades públicas que les daba acceso a una red de contactos que les facilitaría acceder a contratos públicos para si o para terceros.

MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON había accedido al cargo de Presidente de la Diputación tras el asesinato de su anterior titular ISABEL CARRASCO y tenía proyectado consolidar su puesto -que le discutía gente del partido, como el presidente del mismo en León EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA o el secretario general del PP de Castilla y León,



ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO- acudiendo a los servicios de ALEJANDRO DE PEDRO y la asesoría de JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, quienes harían uso de la red de diarios digitales que ya existía en la etapa de la anterior Presidenta de la Diputación, a través de los cuales se proyectaba una imagen favorable del titular de la Presidencia.

Además ALEJANDRO DE PEDRO acudiría a sus contactos en el ámbito político para tratar de influir sobre las autoridades del Partido en el sentido deseado por MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON, fijándose entre los tres el objetivo de colocarle en la Presidencia para el 10/09/2014.

Además y por otro lado, existía un interés mutuo en la publicación y adjudicación de diversos contratos públicos vinculados con la estación de esquí de SAN ISIDRO. Por parte de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON, para sacar adelante un proyecto de inversión que pudiera presentar como un logro propio de cara a las elecciones locales que se celebrarían en mayo de 2015, y por parte de ALEJANDRO DE PEDRO y su asociado JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA como otra retribución más por sus servicios, pues se había acordado anticipadamente la adjudicación de dichos contratos a empresas de su esfera de influencia. La investigación ha revelado, a la fecha de los hechos, la participación principal de las siguientes personas:

- MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN).
- ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA.
- JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA.
- PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCÍA (ALCALDE PUEBLA DE LILLO / COORDINADOR EN LA DIPUTACIÓN)
- JESUS MANUEL LOPEZ SÁNCHEZ (INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN)
- EICO ON LINE, SL y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL

En lo que se refiere a **MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta el 11/12/2014, ex Presidente de la Diputación de León y alcalde del municipio de Cuadros (León), indicar que la línea directriz que siguió desde que accedió al cargo fue continuar y consolidarse en el mismo, objetivo para el cual debería pasar por ser Presidente del Partido Popular en la provincia de León. Para ello se puso en manos de ALEJANDRO DE PEDRO y JOSÉ ANTONIO ALONSO en materia de asesoramiento político, reputación digital y concertación en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a la Estación de esquí de San Isidro (León), así como otros de publicidad que eran exclusivamente retributivos de sus servicios.

-- Asesoramiento político y reputación online:

Las empresas citadas supra de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA realizaban informes no públicos de reputación de la persona que ocupaba el cargo de Presidente de la Diputación así como la promoción política del mismo. Respecto a dichos trabajos no se han encontrado facturas que se correspondan con estos servicios y ello porque tal trabajo reputacional en Internet se costeaba con la colocación de banners publicitarios en los diarios digitales de ALEJANDRO DE PEDRO (León Actualidad, Noticias Ponferrada, Astorga Actualidad y Ahora Cistierna), donde se creaban noticias de cobertura favorables del político para el cual estaba trabajando y que importaron: 3.540 euros en abril y junio de 2012, 3.776 euros en julio de 2012, 3.304 euros en agosto de 2012, 3.751 euros en septiembre de 2012, 3.509 euros en octubre de 2012, 3.993 euros en noviembre de 2012, 3.267 en diciembre de 2012, y 3.630 cada mes consecutivamente desde enero de 2013 hasta mayo de 2014, en época de ISABEL CARRASCO LORENZO y la misma cantidad de 3.630 euros desde junio de 2014 hasta julio de 2014, más la de 3.630 euros en septiembre de 2014, teniéndose pendiente un pago mayor, de al menos 6.000 euros para a partir de entonces, en la época de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON (facturados por MADIVA a GERSUL) todo de dinero público. Estas noticias eran facilitadas por personal del Departamento de prensa de la Diputación de León, de modo que el trabajo que realizarían las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO, sería únicamente insertar las noticias en los diarios digitales, lo que confirma la verdadera índole de los diarios digitales de MADIVA que no estaban respaldados por una actividad periodística real sino que únicamente era replicantes de noticias que se trasladaban a ALEJANDRO DE PEDRO desde el Gabinete de Prensa de la Diputación, con



el objeto de posicionar en la Red noticias favorables al Presidente de la Diputación y mejorar así su reputación on line.

Además dichos diarios recibieron dinero de la empresa pública GERSUL repartido discrecionalmente por la Diputación de León que MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON presidía, de fondos procedentes de la empresa ECOEMBES para campañas de publicidad, cuyos pagos indicaba personalmente.

A su vez ALEJANDRO DE PEDRO se prestaba a trasladar a personas notorias e influyentes del Partido Popular (v. gr.: CARLOS JAVIER FLORIANO CORRALES, a la sazón vicesecretario general del Partido o MARIA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA, secretaria general, PILAR BARREIRO ALVAREZ, Alcaldesa de Cartagena y diputada nacional por el PP) la información que le facilitaba MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON sobre los apoyos de que gozaba en el Partido en la provincia de León, con el objetivo de tratar de continuar como Presidente del Partido Popular en la provincia y de la Diputación, de modo que éste, con ese propósito, acudió a los contactos que ALEJANDRO DE PEDRO y JOSÉ ANTONIO ALONSO le indicaron del Partido Popular.

Asimismo confió a la trama investigada la supervisión de alguno de sus discursos y el diseño de un plan de medios de comunicación aun disponiendo la Institución de un Gabinete de Prensa, creando una duplicidad que solo beneficiaba a MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON como persona y no a la institución ni al bien público que encarnaba, pero que instrumentalizaba, valiéndose de ella, en su afán por consolidar y reforzar su puesto y a los empresarios que le prestaban estos servicios, que recibían la adjudicación directa de los trabajos. Si estos trabajos hubieran de ser realizados por empresas privadas, en el caso de que la institución careciera de medios propios precisos, el procedimiento adecuado a los principios de contratación pública hubiera sido convocar un procedimiento de contratación pública de servicios, más aún cuando la relación de servicios no ha sido episódica sino que se remonta al periodo de su antecesora en el puesto, ISABEL CARRASCO, y ello porque esta forma de proceder respondía única y exclusivamente a que los trabajos que se encargaban no tenían relación con los fines para los que estaban previstos los medios de la Diputación sino que se prestaban solamente para los fines personales de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN, alejados del bien común, con el correlativo perjuicio para las arcas públicas.

-- Concertación para la adjudicación de contratos públicos:

En lo que respecta a la intención que tenía el Presidente de la Diputación de León, respecto a la adjudicación de los contratos públicos vinculados a la estación invernal de San Isidro (León), que incluían los relativos a la dinamización, mejora y explotación de las pistas de esquí, contratos de animación y los contratos para la gestión de las cafeterías EL REBECO y PICO AGUJAS, (expedientes 622/14 y 859/14), MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN, antes de la publicación de licitación alguna, aprovechándose de su condición de Presidente de la Diputación de León, quería disponer de proyectos aprobados que pudiera presentar de cara a la opinión pública para consolidarse como Presidente de la institución; de cara a las próximas citas electorales. Para ello acudió a ALEJANDRO DE PEDRO y JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, con quienes le unía una relación de servicios previa en materia de reputación on line y asesoramiento político.

Los proyectos sobre los que centraron su atención fueron los relativos a las pistas de esquí de San Isidro, tratando de articularlos de tal manera que se ajustaran en plazo a las necesidades políticas de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON y al tiempo de mandato que le quedaba hasta las próximas elecciones, y que se garantizara su adjudicación al entorno de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, con quien se concertó realizando irregularidades en materia de contratación, que perseguían facilitar y condicionar su adjudicación a empresas vinculadas al mismo y que le confería una posición privilegiada de cara a la futura licitación frente a otros potenciales candidatos que concurrirían en clara desventaja, y que han sido:

- En los contratos de dinamización de las pistas de esquí, se detectaron conversaciones y acuerdos previos en los que personal señalado por el Presidente de la Diputación



adjudicadora se reunía sólo con uno de los potenciales licitantes, ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, discutiendo y pactando a su conveniencia los términos de la prestación a realizar, todo sin conocimiento y sin dar la misma oportunidad a otros posibles licitantes de la competencia que así quedarían en clara desventaja, contraviniendo los más básicos y elementales principios de la contratación pública. Esta forma de proceder, tal y como reconoce el mismo Presidente de la Diputación, permite que *"lógicamente como ellos lo van a diseñar se van a presentar y lo van a ganar"*. La intervención de la trama llega hasta el punto de determinar el título de los expedientes y el contenido de los mismos al redactar documentos que contienen las prestaciones a realizar, su coste y el objeto del contrato, términos que debieran ser competencia exclusiva de la Administración licitante, llegando a tener en su poder la oferta, el estudio de viabilidad y la factura de 5.000 euros del mismo cuando no se había ni siquiera publicitado.

- En los contratos de explotación de las cafeterías, donde el objeto del contrato y las prestaciones a realizar ya estaban establecidos por la Administración (al ser contratos que se han licitado otros años) se permitió a empresas de la trama que alterasen los términos de los pliegos de condiciones —que se les adelantaron incluso antes de ser publicitados y donde corrigieron los originales para que se insertaran criterios de valoración que ellos ya habían preparado como por ejemplo las "iniciativas de revitalización de la estación y de comunicación"— con el objeto de facilitar que les fuesen adjudicados, todo con la intervención directa del mismo Presidente de la Diputación quien personalmente remitió los pliegos a ALEJANDRO DE PEDRO, y luego se los reclamó con los cambios que habían realizado —algunos con reparos de irregularidad por parte de los empleados públicos que debían redactarlos— para poder proseguir con su tramitación. Además, a instancias del Presidente de la Diputación, se incluyó entre las 13 "invitaciones" a concurrir en su día al contrato, el nombre de dos empresas: ALIANET SL y HARMONY CLUSTER OF MINDS SL, que habían sido facilitadas por FRANCISCO EDUARDO RUIZ VALENZUELA para velar por los intereses de ALEJANDRO DE PEDRO.

- Se mantuvieron además reuniones y conversaciones con el Interventor de la Diputación, funcionario en el que recae la obligación de velar por la correcta tramitación del procedimiento, quien a tenor de las conversaciones telefónicas interceptadas no solo tendría intereses económicos personales en la buena marcha de los mismos sino que también colaboró en buscar el procedimiento adecuado para que los contratos pudieran aprobarse en los términos y plazos acordados entre el Presidente de la Diputación y ALEJANDRO DE PEDRO. Ejemplo de ello son las palabras expresas del primero de ambos cuando afirmó: *"el interventor este, es el primer interesado en que se haga porque tiene un huevo de terrenos en la zona, o sea que ha dicho que no va a poner ningún problema"*.

- Asimismo de las indicadas intervenciones telefónicas se desprende que el mismo entonces Presidente de la Diputación participaría en una de las sociedades que tomaría parte en el proceso de licitación de los contratos de la estación invernal para acabar adjudicándose, lo que se corroboró además de por las interceptaciones telefónicas, por las declaraciones ante el Juzgado de MANEL SELLES CARCELLER y FRANCISCO EDUARDO RUIZ VALENZUELA.

En lo que se refiere a PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, entonces coordinador de la Diputación de León y alcalde de Puebla de Lillo (León) y persona de la más íntima confianza de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON, frente a otros miembros de la Corporación (con competencias mucho más vinculadas a los contratos públicos de la estación de esquí que él) asistió a las reuniones en las que se concertaron los términos de la configuración y adjudicación de los contratos públicos mencionados, dirigiendo él la visita que giraron a las pistas de esquí.

En cuanto a los diarios digitales y reputación online es la persona que actuaba de facto como Coordinador de Prensa y la que verificaba y aprobaba el pago de las facturas emitidas por ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA a la Diputación de León para sufragar el coste de estos diarios.



Dichas facturas eran emitidas para costear los servicios de reputación on line y asesoramiento-promoción política personal del Presidente de la Diputación de León, amparándose en la inserción y facturación de banner publicitarios en los mismos diarios digitales de ALEJANDRO DE PEDRO, ayudando al Presidente a confeccionar y transmitir la lista con las empresas de publicidad que iban a recibir dinero de la Institución.

En la tramitación de dichas facturas, se alegaban razones de urgencia por PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCÍA en los informes que presentaba de manera recurrente mes tras mes para no someterlas al procedimiento de fiscalización ordinario, no concurriendo las mismas, pues simplemente consistía en la mera inserción de banners publicitarios en los diarios digitales, tratándose, en consecuencia, de una fórmula para evitar dichos controles.

En lo que se refiere a **MANUEL JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber sido privado de libertad por esta causa, Interventor de la Diputación de León, quien ya ha estado inmerso en un procedimiento judicial por ofertar unos apartamentos de su propiedad sitios en la estación de esquí de San Isidro, a escolares que iban a hacer cursos de ese deporte invernal a la citada estación, con subvenciones procedentes u otorgadas desde la Diputación de León, lo que le debía haber prevenido hacia su abstención en esos intereses en el futuro.

Durante la interceptación telefónica se han podido observar diversas llamadas que hacían referencia al citado Interventor, donde se indicaba que era el primer interesado en que fuera hacia adelante el negocio que relacionaba a MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN y el entorno de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, a quien llegó a decirle que *"no iba a poner ningún problema"*.

ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA declaró que fue el citado funcionario público quien les dijo que todos los trabajos, para sacarlos, tendrían que ir a concurso, pero debido a la premura de tiempo, lo que tenían que hacer era trocear el presupuesto total, que primero se haría un estudio inicial con las necesidades –que la trama indicada ya tenía redactado a través de FRANCISCO EDUARDO RUÍZ VALENZUELA y de MANEL SALLES CARCELLER, a quienes ALEJANDRO DE PEDRO nunca se lo retribuyó, pues simplemente les estaba utilizando- y de acuerdo con ellas se irían sacando concursos sucesivamente, planeando fraccionar el importe hasta en cinco contratos, haciendo que estos tuvieran ínfimas garantías de publicidad y concurrencia .

Así lo corroboran las manifestaciones telefónicas interceptadas y la declaración judicial de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN, cuando manifiesta que le indicó a ALEJANDRO DE PEDRO que todos los temas económicos y administrativos relacionados con la estación de esquí los hablara con el Interventor, que sería quien le explicitaría cómo se tenía que hacer todo.

MANUEL JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, igualmente, ha participado en diversas reuniones encaminadas a que los citados contratos fueran adjudicados al entorno de ALEJANDRO DE PEDRO, asesorando y explicando el procedimiento para promover los contratos públicos mencionados. Estas actuaciones suponen que siendo el funcionario de la Diputación que debería velar por el respeto de los principios legales que inspiran la neutralidad de la contratación pública, por razones espurias y de beneficio personal, se configuraría como cooperador imprescindible y complementario a la labor política en la concertación de la adjudicación de los contratos públicos, buscando la forma de articularlos de tal modo que se diera cumplimiento aparente a la Ley de Contratos aún cuando estuviera predeterminada su adjudicación a la trama investigada.

En lo que se refiere a **ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta el 23/12/2014, y a **JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta el 30/10/2014.

Ambos tenían conformada una relación de negocios, basada en la prestación de servicios de asesoramiento político –entre los que incluso JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA le



supervisa un discurso de homenaje a la fallecida ISABEL CARRASCO con la ayuda pagada con dinero público de JOSÉ NEVADO INFANTE, consultor de comunicación estratégica y analista político, creando una duplicidad a su Gabinete, o le busca un jefe de prensa, y que sólo beneficia a MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN en su afán por consolidar y mejorar su puesto, aun sin aplicar el procedimiento de contratación pública de servicios –ver factura por 5.445 euros girada a favor de la empresa Todo Sur de Comunicación, SL) y de reputación online a autoridades y cargos públicos al margen de los procedimientos legales de contratación y facturación pública, aprovechándose al acceso directo a varios de ellos, lo que les permitía concertarse con ellos y acceder a procedimientos de contratación pública en condiciones de muy privilegiada ventaja frente a terceros, lastimando la libre concurrencia y la neutralidad de la Administración pública que los debía adjudicar, como ocurrió con los referentes a la explotación de la estación de esquí y cafeterías de San Isidro, para los cuales recibieron asesoramiento tanto de FRANCISCO EDUARDO RUÍZ VALENZUELA como de MANEL SALLES CARCELLER, debido a su experiencia en el sector turístico, y ser este sector ajeno a su ámbito de negocio, llegando incluso a facilitarles las sociedades con las que se pretendía hacer el negocio y así resultar adjudicatarios de los mismos, reuniéndose con el propio Presidente de la Diputación de León así como con personas de su plena confianza para tal fin, siempre bajo la tutela de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA.

ALEJANDRO DE PEDRO pretendió usar la sociedad EVOLUCIÓN VIAJES, propiedad de FRANCISCO EDUARDO RUÍZ VALENZUELA, para realizar los trabajos que en la estación de esquí se querían llevar a cabo, pero, debido a estar inmersa en un expediente de liquidación y a que FRANCISCO EDUARDO RUÍZ VALENZUELA trabajaba para MANEL SALLES CARCELLER, se incluyeron en la invitación de la nota informativa del pliego de condiciones técnicas de las cafeterías, que venía de la mano de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN, otras dos sociedades vinculadas laboralmente a aquellos: ALIANET SL y HARMONY CLUSTER OF MINDS, SL.

Por el contenido de llamadas telefónicas realizadas entre ALEJANDRO DE PEDRO y FRANCISCO EDUARDO RUÍZ VALENZUELA, se sabe que el primero de ellos era quien daba las indicaciones y ordenaba las gestiones oportunas al segundo para argumentar los trabajos de la estación invernal sin levantar sospechas. FRANCISCO EDUARDO RUÍZ VALENZUELA es la persona utilizada y engañada a la que ALEJANDRO DE PEDRO remitió los pre-pliegos de condiciones técnicas de las cafeterías EL REBECO y PICO AGUJAS, para que bajo sus directrices los revisara y corrigiera en los aspectos técnicos que considerara necesario, todo ello con la ayuda de MANEL SALLES CARCELLER, quien ayudó a realizar las correcciones oportunas, poniéndolas sobre los pliegos en color rojo para que las cambiasen los funcionarios de la Administración y quien aconsejó que no participara encubiertamente el Presidente de la Diputación en este negocio, dada la abierta irregularidad que ello suponía. Así mismo es la persona que por indicaciones directas del Presidente de la Diputación de León, remitió el nombre de las dos empresas que figuran en la nota informativa de inicio de expediente 859/14, cuya denominación es ALIANET SL y HARMONY CLUSTER OF MINDS SL, una de las cuales iba a resultar adjudicataria de los contratos de explotación de las cafeterías mencionadas.

Finalmente en lo que se refiere a las empresas EICO ON LINE, SL y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL, cuyo administrador era ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, fueron las usadas por este y su socio JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, EICO ON LINE, SL para figurar como la ejecutora mercantil de los trabajos de asesoramiento y reputación on line que le hicieron a MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN, y bajo cuya denominación giraron los informes reputacionales ocupados en los registros y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL que era la que facturaba su retribución, haciéndolo a través de inexistentes contratos de publicidad en diarios digitales, pagados con dinero público.

Ninguna de ambas empresas contaba con modelos de organización y gestión de riesgos delictivos ni Planes de prevención delictiva, que pudiesen prevenir o aminorar el riesgo de sobornar a políticos, ni con órgano autónomo alguno de supervisión de controles internos de la empresa, porque no los había. Al contrario, que una fuera usada para firmar los trabajos reputacionales y otra para cobrarlos, era parte de la estrategia de enmascaramiento de su real intención.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos anteriormente descritos se deducen de lo actuado en las diligencias practicadas, y en concreto, del contenido de las declaraciones prestadas por los investigados y testigos, de los documentos ocupados en formato papel y electrónico, conversaciones interceptadas en las escuchas telefónicas autorizadas judicialmente, entre otras, pudiendo ser los mismos constitutivos de delitos de los que más abajo se dirán señalados en el artículo 779.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dice: *"Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775"*; el procedimiento ordenado en el Capítulo IV, De la preparación del juicio oral, del Título II, Del Procedimiento Abreviado, es el que corresponde, según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o su duración.

SEGUNDO.- Los hechos arriba señalados son constitutivos respecto de:

-- **MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN** de los delitos de **fraude** (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a la Estación de esquí de San Isidro (León), habiendo recibido ofertas ad hoc de ALEJANDRO DE PEDRO, a quien había asegurado su adjudicación y a quien dejó incorporar precios y valores a los expedientes administrativos de contratación), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **tráfico de influencias** (presionando a empleados públicos de la Diputación abusando de su cargo para conseguir encontrar la forma de poder llevar a cabo los proyectos de nuevas actividades en la estación de esquí, asegurándose la infalibilidad de sus preparativos), previsto y penado en el artículo 428 CP, otro de **negociaciones prohibidas a funcionarios públicos** (aprovechar su intervención en los contratos relativos a la estación de esquí de San Isidro para participar en ellos a través de una de las empresas licitantes), previsto y penado en el artículo 439 CP, otro de **cohecho** (se le ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación on line particulares que se retribuyen con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado), previsto y penado en el Art. 420 CP, otro de **revelación de información reservada** (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP y otro de **malversación de caudales públicos** (distracción de caudales públicos para fines particulares de asesoramiento e influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal alejados del interés común con inserciones publicitarias y adjudicaciones de contratos pagados con caudales públicos), previsto y penado en el artículo 432 CP.

-- **PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCÍA** en los delitos de **fraude** (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a la Estación de esquí de San Isidro (León)), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **cohecho** (coopera necesariamente en la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias para el bien público y por encima del precio de mercado a cambio, para ayudar a que al Presidente de la Diputación le presten servicios de asesoramiento y reputación on line particulares), previsto y penado en el Art. 420 CP y **malversación de caudales públicos** (cooperar en la distracción de caudales públicos para fines particulares de asesoramiento e influencia política a favor del presidente de la Diputación, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal ajenos al bien público), previsto y penado en el artículo 432 CP.



-- **MANUEL JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ** en los delitos de **fraude** (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a la Estación de esquí de San Isidro (León), dirigiendo parte de la ejecución pactada troceando contratos), previsto y penado en el artículo 436 CP y **negociaciones prohibidas a funcionarios públicos** (no absteniéndose y participando pro activamente en el amaño de la contratación pública vinculada a la estación de esquí de San Isidro con el objeto de favorecer sus particulares intereses derivados del hecho de poseer 13 apartamentos particulares en ella), previsto y penado en el artículo 439 CP.

--**ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA** y **JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA** en los delitos de **fraude** (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a la Estación de esquí de San Isidro (León)), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **cohecho** (ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación on line particulares que les son retribuidos con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado, así como con la adjudicación de contratos públicos), previsto y penado en el Art. 424 CP, otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP y **malversación de caudales públicos** (participar como "extranei" cooperadores necesarios en la distracción de caudales públicos para fines particulares realizando asesoramiento e influencia política, retribuyendo con ellos sus trabajos de reputación digital de carácter personal), previsto y penado en el artículo 432 CP.

-- **EICO ON LINE, SL** y **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL** en el delito de **cohecho** (ofertando y prestando servicios de asesoramiento y reputación on line particulares que les son retribuidos con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado), previsto y penado en el Art. 427.2 CP. Los anteriores delitos, atendiendo al Título II, del Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Del procedimiento abreviado), obligarían a seguir el trámite establecido en el Capítulo IV del referido Título II (De la preparación del juicio oral), procediendo en su momento, -como más abajo se especificará- a dar traslado, en atención al artículo 780. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las diligencias previas originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a la Acusación Popular -con exclusión de las Acusaciones particulares, por la índole de los hechos aquí enjuiciados: bien general cuyo bien jurídico atacado es la probidad y neutralidad en la función pública, promoviéndose la libre concurrencia en los concursos públicos-, para que, en el plazo de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias cuando se manifieste la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, en los términos reseñados en el artículo 780. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- Previamente, por razones de orden procesal, ante el hecho de haberse decidido -en resolución que ya es firme- separar la presente causa para facilitar su enjuiciamiento oral en diversas piezas, procede acordar que la presente "**pieza 2 León**" ya sólo continúe en la parte de la defensa respecto de los investigados **MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON, ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCÍA, JESUS MANUEL LOPEZ SÁNCHEZ** y las empresas **EICO ON LINE, SL** y **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL**, quienes, durante el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta resolución, podrán pedir, al igual que el Ministerio Fiscal y la Acusación Popular, para su unión aquí, los testimonios de la pieza principal que consideren, en lo que, no constando en la pieza separada testimoniada, estimen sirve a sus intereses, siempre que sea relevante y pertinente, apartando y dejando el resto de imputados y acusaciones particulares no señalados arriba de estar personados en esta pieza.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



PARTE DISPOSITIVA

Se ACUERDA que la presente "pieza 2 León" ya sólo continúe en la parte de la defensa respecto de las de MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZON, ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCÍA, JESÚS MANUEL LOPEZ SÁNCHEZ y las empresas EICO ON LINE, SL y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL, únicos que podrán pedir para su unión aquí, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta resolución, los testimonios de la pieza principal que consideren, en lo que no constando en esta separada estimen sirve a sus intereses, siempre que sea relevante y pertinente y excepción hecha de la documentación electrónica y las intervenciones telefónicas a las que todas tendrán acceso en la referida pieza principal, ante la imposibilidad de separarlas en función de cada imputado, por su extensión, dejando el resto de imputados no señalados arriba de estar personados en esta pieza, y en lo que hace a la Acusación, continuarán, el Ministerio Fiscal y la Acusación Popular bajo una única dirección letrada.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de MADRID.- Doy fe.